



Clase de proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Sandra Milena Barreto Murcia en representación de Daniel Alejandro Chivatá Barreto
Demandado	José Julián Chivatá Velasco
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00308 00
Asunto	Fija audiencia
Fecha de la providencia	Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado.

Reconózcase a la abogada Carolina Mora Ramírez como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferidos.

Tener por descorridas en término las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Marzo 17 de 2020
Hora:	9:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. a las partes
4. Fijación Interrogatorio del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Téngase como prueba documental, la aportada con la demanda obrante a folios 9 al 32, 71 al 77, a las que se les otorgará el valor probatorio que corresponde, al momento de dictarse sentencia.

Testimonial

Se decreta el testimonio de: Diana Nayiber Bernal Sánchez.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.



Clase de proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Sandra Milena Barreto Murcia en representación de Daniel Alejandro Chivatá Barreto
Demandado	José Julián Chivatá Velasco
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00308 00
Asunto	Rechaza demanda de reconvención
Fecha de la providencia	Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se rechaza de plano la demanda de reconvención presentada por la parte demandada, atendiendo que en los proceso verbales sumarios no se aceptan la acumulación de procesos Art. 392 inciso final del CGP en concordancia con el art. 88 ibidem, toda vez que la demanda de reconvención no es más que otra figura de acumulación de un proceso, en la cual se puede solo y exclusivamente en los proceso regulados por la Ley (art.371 ibm).

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notifica al ESTADO No.

130

Del

21 NOV 2019

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria